



*Comisión de Emergencia Agropecuaria de la Provincia de Córdoba -
Ley Provincial N° 7121*

COMISION PROVINCIAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA

Fecha: MARTES 25 DE AGOSTO DE 2020

ACTA N° 01/2020

En la Ciudad de Córdoba, a los 25 días del mes de agosto de 2020 siendo las 10.00 Hs, se reúne de **manera virtual** la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria en la Secretaria de Agricultura, presidida por el Señor Secretario de Agricultura Ing. Agr. Marcos Blanda.

La reunión se realiza de **modo remoto** en virtud de la emergencia sanitaria vigente, tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

La reunión se ha llevado adelante por intermedio de la plataforma virtual **Zoom** en la dirección web <https://us02web.zoom.us/j/85065381697?pwd=RTlLMmVaZ2YzTzY1MExBQUlTSTlHQ09> - ID de reunión: 850 6538 1697 - Código de acceso: emergencia el día 25 de agosto de 2020 y se dio inicio a las 10.00 Hs

El Secretario de Agricultura de este Ministerio realiza la bienvenida e introducción a la reunión destacando la importancia de la tarea que desempeña esta Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria siendo la misma responsable de realizar la propuesta de declaración de emergencia agropecuaria que se presentará para la consideración del Señor Gobernador, solicitando que el intercambio



*Comisión de Emergencia Agropecuaria de la Provincia de Córdoba -
Ley Provincial N° 7121*

se realice de manera representativa de cada una de las regiones del territorio provincial.

Se encuentran presentes de manera virtual, las entidades y organizaciones nominadas en planilla adjunta.

ORDEN DEL DIA:

1. Situación de afectación de la ocurrencia de incendios en la provincia de Córdoba - Estado de situación de emergencia y/o desastre agropecuario.
2. Exposición e informe de situación
3. Propuesta de planteo y recomendación.

TAREAS REALIZADAS:

Que, cabe considerar que la ocurrencia de los incendios incidió desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando también la evolución misma de las actividades agropecuarias de varias zonas de la Provincia, afectando así el cumplimiento de las obligaciones fiscales, todo lo cual hace necesario y procedente disponer medidas adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial a los fines de paliar los efectos adversos del fenómeno climático.-----

Luego del desarrollo de la presente reunión, producto del planteo de los diversos sectores y el debate originado, se deja plenamente acordado entre los integrantes de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, los siguientes puntos, a saber:

Se propicia la declaración de Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, a productores agropecuarios (agrícolas, ganaderos, forestales, apícolas y frutihortícolas), que se vieron afectados por



*Comisión de Emergencia Agropecuaria de la Provincia de Córdoba -
Ley Provincial N° 7121*

los incendios localizados en zonas productivas, acaecidos durante el mes de agosto del corriente año; y que desarrollan su actividad en la zonas relevadas como afectadas por dicho fenómeno, con el consecuente otorgamiento de beneficios impositivos a su favor.

PROPONER PARA DECLARAR. Delimitación Area:

A los fines de la delimitación del área dañada por la ocurrencia del fenómeno adverso se utilizó el **criterio de polígonos georeferenciados** dentro de las áreas afectadas

- A. El estado de emergencia y/o desastre agropecuario a productores agropecuarios afectados por incendios ocurridos en el mes de agosto de 2020 según listado de declaraciones individuales para los contribuyentes o productores agrícolas, ganaderos y otras producciones agropecuarias de zonas georeferenciadas. Se deberá receptar declaraciones juradas de daños sólo a aquellos productores agropecuarios y ganaderos cuyas explotaciones hayan sido afectadas:
- B. Para los productores agropecuarios que sufrieron los efectos adversos de los incendios y que no entren en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, se acuerda que se les emitirá por la vía correspondiente las constancias de daños para presentar ante quien corresponda. -----

VIGENCIA:

Se discute el período de vigencia para la Emergencia Agropecuaria, el cual se establece en **365 días**

- Fecha de Inicio: **01/08/2020**
- Fecha de Finalización: **31/07/2021.**



*Comisión de Emergencia Agropecuaria de la Provincia de Córdoba -
Ley Provincial N° 7121*

PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS:

Por último, se establece que los productores alcanzados por las disposiciones de la presente podrán presentar las Declaraciones Juradas que a tal efecto disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba y que el plazo de recepción de las mencionadas se extenderá hasta el día que establezca la mencionada Cartera de Estado.

En virtud que el fenómeno de incendios es **dinámico** y muchos focos se encuentran **activos** al momento de celebrarse la presente, es que se sugiere al señor Ministro que, en el caso de que dicho fenómeno alcance mayor magnitud y como consecuencia se extienda más allá de las zonas previstas y detalladas, lleve a cabo las acciones necesarias para la **ampliación y determinación de las nuevas zonas afectadas**.

SOBRE LOS BENEFICIOS: Luego se discute entre los presentes sobre los beneficios a solicitar, acordando los contemplados en el marco de la Ley 7121 de Emergencia Agropecuaria.-----

Se establece teniendo en cuenta el beneficio que otorga la Emergencia Agropecuaria sobre el Impuesto Inmobiliario Rural, si a la fecha de vencimiento, el productor todavía no obtuvo el certificado correspondiente, las cuotas comprendidas en el período de vigencia deberán ser abonadas, a los fines de no generar intereses punitivos.

Si la cuenta catastral obtuvo el beneficio de la excepción de pago (% de afectación igual o mayor al 70%), el Titular deberá realizar en la Dirección de Rentas, el trámite para la acreditación o devolución del monto abonado. -----



*Comisión de Emergencia Agropecuaria de la Provincia de Córdoba -
Ley Provincial N° 7121*

En el marco de las atribuciones conferidas a esta Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, se resuelve requerir al Ministerio de Agricultura y Ganadería de Córdoba que realice todas las acciones necesarias y conducentes ante la **COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS** del **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA** de Presidencia de la Nación a los efectos de la aplicación de los beneficios de la Ley N° 26.509.-----

Se acuerda **DELEGAR** en el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, la facultad de otorgar una prórroga al plazo de recepción de declaraciones juradas y la consideración de **ampliación y determinación de nuevas zonas afectadas**.

Se solicita en el marco de lo materialmente posible, realizar una indagación en los territorios afectados y realizar un relevamiento de los trabajadores rurales que puedan verse afectados por el fenómeno climatológico descripto.

La presente acta se envía para su consideración al Señor Ministro de Agricultura y Ganadería para que si así lo dispone realice propuesta de Emergencia Agropecuaria al Poder Ejecutivo Provincial.-----

No habiendo más temas a tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 11.30 hs. -----